

Directores de la Autoridad evaluó el Estudio DC del Proyecto, el cual recomienda el establecimiento de una Alianza, y lo aprobó mediante su Resolución Núm. 2010-19. Con la mencionada resolución, se autoriza al Director Ejecutivo de la Autoridad para que lleve a cabo todos los procesos requeridos y necesarios para el desarrollo del Proyecto.

POR CUANTO: El Estudio DC del Proyecto fue emitido en junio de 2010. En él se evalúan los aspectos financieros, de operaciones y mantenimiento de las autopistas PR-22, PR-52, PR-66, PR-5, PR-20 y PR-53, así como las propuestas extensiones a la PR-22, PR-53 y PR-66. El estudio recomendó el establecimiento de concesiones sobre las diferentes autopistas en grupos y por fases o etapas. Como primera fase, el estudio recomendó la concesión de las autopistas PR-22 junto con la PR-5. Como segunda fase, el estudio recomienda la concesión de la PR-52 junto con la PR-20. Como se sabe, el contrato de concesión entre Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico, LLC y la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico de la PR-22 con la PR-5 se suscribió el 27 de junio de 2011. Sin embargo, la segunda fase recomendada en el estudio, la concesión de la PR-52 con la PR-20, no se llevó a cabo.

POR CUANTO: En vista del tiempo transcurrido desde que se preparó el Estudio DC para el Proyecto, la Autoridad ha realizado los esfuerzos para actualizar el mismo. Ello, con el fin de evaluar si actualmente es viable y recomendable concesionar alguna o más de una de las autopistas que fueron analizadas en el 2010.

POR CUANTO: En consideración a lo anterior, y con el fin de continuar los procesos para la actualización del Estudio DC y para el desarrollo del Proyecto, de este ser viable y recomendable, las partes han acordado suscribir este Acuerdo bajo los siguientes términos y condiciones:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERA: Incorporación

El preámbulo de este Acuerdo Interagencial se incorpora a estas cláusulas y condiciones.

LA AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN DE PUERTO RICO
Y
LA AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS DE PUERTO RICO
COMPARECEN
DE LA PRIMERA PARTE: La AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICAS
DE PUERTO RICO (en adelante denominada la "Autoridad"), u
nación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada en virtud de
Ley Núm. 29 del 8 de junio de 2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alian
zas Privadas" (en adelante "Ley Núm. 29"), representada en este acto por
la Ejecutiva, licenciada Grace M. Santana Balado, mayor de edad, casada,
de San Juan, quien tiene la capacidad legal para llevar a cabo este Ac
uerdo Interagencial (en adelante el "Acuerdo").

DE LA SEGUNDA PARTE: La AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN DE PUERTO RICO (en adelante denominada, "ACT
Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, representada en este acto por
la Ejecutiva, Ing. Carmen A. Villar Prados, mayor de edad, casada y viuda,
de Puerto Rico, actuando de conformidad con las facultades que le confiere
el Artículo 4 de la Ley Núm. 74 del 23 de junio de 1965, según enmendada,
como Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico,
de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, conocida como
número 2014-17.

EXPONEN